



PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Gaceta, Ministerio de la Gobernación, planta baja.
PROVINCIALES: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valor de fácil cobro.
LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.

PRECIOS DE SUSCRICION

Table with 2 columns: Location (MADRID, PROVINCIAS, ULTRAMAR, EXTRANJERO) and Price (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses). Prices range from 5 to 45 pesetas.

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre y durante su menor edad, la REINA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que, ante el Consejo de Estado, pende, por recurso de amparo, entre D. Cirilo Infante y Rodríguez, en nombre propio, recurrente, y la Administración general del Estado, y en su nombre Mi Fiscal, recurrida, sobre revocación de la Real Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 10 de Noviembre de 1884, relativa al abono de servicios y mejora de jubilación del demandante:

Visto: Visto el expediente gubernativo, del cual resulta: Que declarado cesante en 30 de Junio de 1868, por supresión del cargo de Visitador de consumos de Valladolid, solicitó D. Cirilo Infante que la Junta de Clases pasivas le clasificara, y le clasificó, en efecto, en 23 de Septiembre de aquel año, reconociéndole como de abono veinticuatro años, nueve meses y tres días de servicios, y el sueldo de 300 escudos en concepto de cesante:

Que nombrado en 29 de Febrero de 1879 Aspirante del Tribunal de Cuentas, continuó prestando sus servicios en el Tribunal, hasta que por Real Orden de 9 de Mayo de 1884 se le declaró jubilado:

Que en instancia de 28 del mismo mes de Mayo solicitó Infante su clasificación; y habiéndose procedido á la revisión del expediente, en virtud de lo dispuesto en el art. 1.º del Decreto-ley de 22 de Octubre de 1868, remitió la Junta de Pensiones civiles al Archivo de Alcalá, para que fuera compulsado un extracto de servicios, del que resulta que el interesado desempeñó el cargo de Celador de protección y seguridad en esta Corte desde 23 de Abril de 1840 hasta 24 de Septiembre de 1843, que cesó por haber pasado á otro destino:

Que el Archivo de Alcalá sólo compulsó los servicios desde 1846 en adelante; y remitido el extracto al Tribunal de Cuentas, resultó Infante comprendido en la nómina del ramo de protección y seguridad desde Abril hasta Septiembre de 1840, pero no en la de Enero de 1841, en que se acreditaban los haberes devengados en Octubre, Noviembre y Diciembre anteriores, sin que conste la causa de que no figurara en ella:

Que con vista de estos antecedentes, la Junta dedujo de la primera clasificación la diferencia entre los tres años, cinco meses y un día que entonces se abonaron al interesado, y los cinco meses y ocho días compulsados por el Tribunal de Cuentas, y declaró que no eran de abono los servicios prestados en este Tribunal desde 26 de Febrero de 1869 hasta 1.º de Abril de 1873, por nombramiento del mismo Tribunal, supuesto que no reunía dicho nombramiento los requisitos que determina el art. 6.º, regla 1.ª del Decreto-ley de 22 de Octubre de 1868; y en su consecuencia, reconoció á D. Cirilo Infante treinta y dos años, diez meses y veintiocho días de servicios, y le declaró el haber anual de 1.200 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2 000 que le sirve de regulador:

Que de este acuerdo se alzó Infante para ante el Ministerio de Hacienda, y fué confirmado por la Real Orden de 10 de Noviembre de 1884, expedida de conformidad con el dictamen de la Dirección general de lo Contencioso:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, en que consta:

Que contra la anterior Real Orden dedujo D. Cirilo Infante demanda ante el Consejo de Estado, suplicando que fuera revocada, y acompañando: primero, una credencial de Celador segundo de protección y seguridad expedida á su favor en 23 de Abril de 1840, en la cual hay una nota firmada por D. Carlos Samserin que acredita haber tomado posesión el mismo día 23 de Abril, y otra de cesación que dice: «Este empleado cesa en el día de hoy por pasar á otro destino, habiendo seguido sin interrupción en el tiempo que lo ha desempeñado hasta el día de la fecha. Madrid 24 de Septiembre de 1843.» Antonio Arroyo; y segundo, un título en que consta que el demandante fué nombrado por acuerdo del Tribunal de Cuen-

tas en pleno, Aspirante de primera clase en 3 de Febrero de 1869, y que desempeñó este cargo, hasta que en 29 de Marzo de 1873 fué nombrado por el Gobierno de la República Auxiliar de la clase de sextos de dicho Tribunal:

Que no habiendo ampliado su recurso el demandante dentro del plazo que al efecto se le concediera, se emplazó á Mi Fiscal para que le contestara, como lo verificó, con la súplica de que se absuelva de la demanda á la Administración, y se confirme la Real Orden impugnada:

Visto el art. 45 de la Real Instrucción de 10 de Febrero de 1850, que exige como documentos indispensables para la declaración de haber en las situaciones pasivas de cesantía ó jubilación, las copias literales de los nombramientos que hayan obtenido los interesados, la toma de posesión de los destinos que hubiesen desempeñado y certificaciones del tiempo que sirvieran:

Visto el párrafo último, art. 2.º del Decreto-ley de 22 de Octubre de 1868, que dispone que «al Tribunal de Cuentas se pasaran los documentos que se refirieran á servicios civiles para la compulsación con las nóminas aprobadas.»

Visto el art. 6.º del mismo Decreto-ley, que dice: «Para la declaración de derechos pasivos á los empleados civiles cesantes y jubilados se aplicarán las reglas siguientes:

1.ª Únicamente será abonable en las clasificaciones, según la regla 5.ª, art. 76 de la ley de Presupuestos de 26 de Mayo de 1835, como base ó arranque de carrera, ó como continuación de servicios, el que se haya prestado en las carreras del Estado, tanto civil como militar, en destinos en propiedad, de planta reglamentaria, con sueldo detallado en los presupuestos del Estado con cargo al personal y con nombramiento Real, de las Cortes, del Regente del Reino, del Gobierno provisional y después de cumplida la edad de diez y seis años:

2.ª Se eliminará de las clasificaciones el abono de todo servicio, ya como base de carrera, ya por el tiempo que se hubiese prestado, con nombramiento de Autoridad delegada y cualquier otro que no reúna estrictamente los requisitos consignados en la regla anterior:»

Visto el art. 10 de la ley de Presupuestos de 28 de Febrero de 1873, que privó de efecto retroactivo á las disposiciones del Decreto-ley de 1868:

Considerando que en el presente pleito se discuten dos cuestiones, relativa la una á determinar si es ó no de abono al interesado todo el tiempo que sirvió como Celador de protección y seguridad en esta Corte, y la otra á si procede el abono del tiempo servido como Auxiliar del Tribunal de Cuentas por nombramiento del mismo Tribunal:

Considerando que, respecto á la primera, si bien el interesado ha presentado el nombramiento de Celador de protección y seguridad, no resulta justificado que desempeñara este destino por espacio de más de tres años, como pretende, porque en las nóminas que se conservan en el Tribunal de Cuentas sólo figura en las correspondientes á cinco meses, ya porque la cesación que consta en la credencial misma no expresa el carácter del funcionario que la autoriza, ni seña alguno de la oficina, ya, en fin, porque en ella se dice que el interesado cesó por pasar á otro destino y no ha justificado le obtuviera desde 1843 hasta 1846:

Considerando que, por tanto, es evidente que sólo procede el abono de los servicios compulsados por el Tribunal de Cuentas, y de consiguiente, la Real Orden impugnada en este punto es conforme á derecho:

Considerando que respecto á la segunda cuestión, los servicios de Auxiliar del Tribunal de Cuentas, que por nombramiento del mismo Tribunal prestó Infante desde 1869 hasta 1873, no reúne los requisitos que para su abono exige la regla 1.ª, art. 6.º del Decreto-ley de 22 de Octubre de 1868 antes citado, y, por tanto, deben eliminarse, conforme á la regla 2.ª del mismo art. 6.º:

Considerando que en este caso no puede invocarse el precepto del art. 10 de la ley de Presupuestos de 28 de Febrero de 1873, porque el nombramiento de que se trata fué posterior á la publicación del citado Decreto-ley, y, por tanto, el interesado no tenía derecho alguno para que se le concediera abono de servicios prestados fuera de las condiciones establecidas por la legislación vigente:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Félix García Gómez, D. Esteban Martínez, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, D. José O'neagh, D. José Montero Ríos, D. Enrique Cisneros, D. Antonio Guerola, D. Fernando Guerra y D. Joaquín Medina;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en desestimar el recurso interpuesto por D. Cirilo Infante y Rodríguez contra la Real Orden de 10 de Noviembre de 1884, que queda firme y subsistente.

Dado en Palacio á veintidós de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto

por el mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallán dose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso de dicho Consejo, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico. Madrid 17 de Marzo de 1887.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Intervención general de la Administración del Estado,

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858

Número 1.933.

CARPETA de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y Provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinados y aprobados por esta intervención general, se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan, hoy su equivalente en las de la ley 4 por 100.

Table with 4 columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Ptas. Cents. Includes sub-sections for PROVINCIA DE BURGOS and PROVINCIA DE GUADALAJARA.

MINISTERIO DE FOMENTO

Provincia de Huelva.

Partido judicial de La Palma.

Relación núm. 3 de las mandadas formar por la disposición 4.^a de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan destinados á dehesas boyales, exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda.

NUMERO	De orden.....	En el estado n.º 2 del plan de 1877 á 1878.	En el catálogo de 1882	Término municipal.	Pertenenencia.	Nombre de los montes.	LINDEROS	CABIDA				Especie dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. — Pesetas.	OBSERVACIONES
								Total comprendida dentro de los linderos generales	Poseida por particulares.		Monte reconocido público.			
									Hectárs.	Hectár				
1	»	»	La Palma...	Al Municipio de dicho pueblo....	Sierra del Lomo y Zorrera.....	N. término municipal de Paterna del Campo; E. término municipal de Villalba de Alcor, río Corumbel y olivares de Don Juan Cepeda; S. olivares de particulares, y O. río Corumbel, vía férrea de Río Tinto y término municipal de Niebla.....	405	19	15	386	Cistus Ladaniferus (L) Jara.....	»	Real orden de 8 de Mayo de 1878	
TOTALES.....							405	19	15	386				

NOTA. Para el detalle, así de las fincas particulares colindantes como de las enclavadas, véanse las Memorias, planos y registros respectivos.

Madrid 12 de Abril de 1887.—El Presidente, A. Campuzano.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: *Comisión de rectificación del Catálogo de Montes públicos.*

En la relación núm. 4 de las mandadas formar por la disposición 4.^a de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan declarados de aprovechamiento común, exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda, no existe conocido monte alguno de la clase correspondiente á esta relación.

Madrid 12 de Abril de 1887.—El Presidente, A. Campuzano.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: *Comisión de rectificación del Catálogo de Montes públicos.*

Relación núm. 5 de las mandadas formar por la disposición 4.^a de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan enajenables.

NÚMERO	De orden.....	En el estado n.º 2 del plan de 1877 á 1878.	En el catálogo de 1882	Término municipal.	Pertenenencia.	Nombre de los montes.	LINDEROS	CABIDA				Especie dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. — Pesetas.	OBSERVACIONES
								Total comprendida dentro de los linderos generales	Poseida por particulares.		Monte reconocido público.			
									Hectárs.	Hectár				
1	»	»	Almonte....	A la Beneficencia de dicho Municipio....	Benduja....	N. camino de Chucena; E. Regajo de Zumajo; S. dehesa de D. Francisco Domínguez Santamaría, y O. dicha dehesa y camino de Chucena.....	3	»	»	»	Pinus pinea (L) pino piñonero....	570		
2	»	1	Manzanilla..	Alcitado Municipio....	Dehesa boyal	N. tierras, olivares y viñas de particulares, E. camino de Paterna, olivares de particulares; camino del campo y disfrutaderos del Pilar; S. tierras y viñas de particulares, y O. término municipal de Villalba del Alcor.....	300	»	»	300	Quercus suber (L) alcornoque..	114.048		
3	»	»	Rociana.....	Idem.....	Cuquero ó Navazo ...	N. pinares de particulares; E. pinares de particulares; S. camino de Moguer á Rociana y cercados de particulares, y O. pinares y naranjal de particulares...	49	»	»	49	Pinus pinus (L).....	19.450		
TOTALES.....							352	»	»	352		134.068		

NOTA. Para el detalle, así de las fincas particulares colindantes como de las enclavadas, véanse las Memorias, planos y registros respectivos.

Madrid 12 de Abril de 1887.—El Presidente, A. Campuzano.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: *Comisión de rectificación del Catálogo de Montes públicos.*

RESUMEN GENERAL

RELACIONES	Número de montes.	CABIDA			Monte reconocido público. — Hectáreas.
		Total comprendida entre los linderos generales. — Hectáreas.	Poseída por particulares.		
			Hectáreas.	Areas.	
Primera.....	19	15.375	46	31	15.319
Segunda.....	»	»	»	»	»
Tercera.....	1	405	19	15	386
Cuarta.....	»	»	»	»	»
Quinta.....	3	352	»	»	352
TOTAL GENERAL.....	23	16.132	65	46	16.057

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Intervención de Hacienda de la provincia de Ciudad Real.

Caja de Depósitos.

Habiéndose extraviado una carta de pago talonaria, expedida por la Tesorería de Hacienda de esta provincia á favor de D. Alberto García Solá por el depósito constituido en esta sucursal en 30 de Marzo de 1883, en concepto de necesario, y á responder de la resolución que dictare la Superioridad en expediente de defraudación de contribución industrial instruido á Doña María Galiana y López, bajo los números 1.022 de entrada y 318 de registro, por valor de 870 pesetas, se previene á la persona en cuyo poder se halle que la presente en esta Intervención de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando la mencionada carta de pago sin ningún valor y efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación del presente anuncio en este periódico oficial sin haberla presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Ciudad Real 15 de Julio de 1887.—El Interventor de Hacienda.—Por orden, Ricardo Solier. X—157

Administración del Correo Central.

DÍA 23

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

Núm. 428	Diego Molina.—Getafe.
429	Juana Bustamante.—Santander.
430	Juan Bautista Morán.—Vallecas.
431	Luis Bittini.—Idem.
432	Nicolás Carrillo.—Castrogeriz.
433	Prieto Hermanos.—Arcos Frontera.
434	Francisco Somano.—Reinosa.
435	José Pérez López.—Coruña.
436	Victoriano Gómez.—Valdelecha.
437	Manuel García.—Carabanchel.
438	Domingo Piñol.—Pobla Granadilla.
439	Roque López.—Ariza.
440	Santiago Pareja.—Alcalá Henares.
441	Miguel de Castro.—Gallinero.
442	Justo Campillo.—Tetuán.

Madrid 24 de Julio de 1887.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 24.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Espinho.....	Eugenio Castro.—Doctor Lobato, 4, Madrid.
Nantes.....	Delimesle.—Telegraphie restant, Madrid.
Jerez.....	Pablo Jiménez.—Torero, Gorguera, 13.
Elorrio.....	Antonio Fernandela.—28.
Biescas.....	Vicente Caro.—Alcalá, 36, principal.
Ontaneda.....	Manuel Inigo.—Calle del Olivo, 9, tercero.
Escorial.....	Cipriano.—Leganitos, 34.
Gibraltar.....	Mariano Bensusan.—Madrid.
Zamora.....	Isabel Casas.—Santo Domingo, 7, principal interior.
<i>Sur.</i>	
Bilbao.....	Verónica Olaverela.—Trajineros, 20.
Alcalá Henares..	Victoria Sánchez.—Atocha, 82, segundo derecha (ausente).
<i>Norte.</i>	
Valencia.....	Emilia Adria.—Paseo Gracia, 88.
<i>Delicias.</i>	
Medina. E.	Isabel Prieto.—Embajadores, Casa blanca.

Madrid 24 de Julio de 1887.—Por el Jefe del Centro, Luis de Villalobos.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar nuevamente á pública subasta el suministro de petróleo para el alumbrado público de esta villa, bajo el tipo de 70 céntimos de peseta cada litro y pliegos de condiciones siguientes:

FACULTATIVAS

1.^a El petróleo será del refinado, de gran fluido y de 800 milésimas de densidad, debiendo además no producir vapores inflamables á una temperatura menor de 35° del termómetro centígrado, cuya condición se comprobará por medio del aparato Granier, y el punto de ebullición 143° por lo menos.

En la densidad se concederá una tolerancia de cinco milésimas, y en el desprendimiento de vapores inflamables, dos grados, debiendo marcar, por tanto, el termómetro en este caso de 33° para arriba, y la de unidad, 795 milésimas.

En el caso que el petróleo no cubra los 33° centígrados en el Granier, será desechado, incurriendo el contratista en la indemnización y demás efectos señalados en este contrato; tampoco excederá el petróleo de 38° de inflamabilidad ni de 805 milésimas de densidad.

2.^a El petróleo que no satisfaga todas las condiciones arriba expresadas, será desechado en el acto, sin excusa ni pretexto alguno por el contratista, imponiéndole por la primera vez la multa de 500 pesetas y procediéndose además por la Delegación á la adquisición de la cantidad desechada, siendo de cuenta del referido contratista el exceso de precio si le hubiere, entre el del contrato y aquel á que se adquiriera, quedando sin derecho á indemnización, caso de resultar mejora entre ambos precios; por la segunda 1.000, y por la tercera pérdida de la fianza, rescisión del contrato, indemnización al Excmo. Ayuntamiento de los perjuicios que al mismo se irroguen por falta del cumplimiento del mencionado contrato, llevándose á cabo los efectos citados aun en el caso que la Administración no hubiese encontrado en esta capital el petróleo de las condiciones requeridas. Las condiciones que tenga el petróleo y declaración de si reúne ó no las que se indican en la condición 1.^a, serán determinadas por el Inspector facultativo del alumbrado público, y de sus decisiones podrá apelarse únicamente al Excmo. Sr. Alcalde Presidente, quien resolverá lo que proceda en definitiva.

3.^a El contratista se obliga á mantener en local independiente, y con las seguridades que señalan las ordenanzas y disposiciones de la Autoridad, la cantidad de petróleo necesaria para el consumo de dos meses, en vasos propios, á costa del mismo contratista, para efectuar las datas en el mismo local; en dicho local no podrá mantenerse petróleo que tenga las condiciones diferentes de las señaladas en el contrato y estará destinado exclusivamente á este servicio, pudiendo comprobar ó determinar la Delegación ó el Excmo. Sr. Alcalde cuando lo considere conveniente el más exacto cumplimiento de lo pactado.

4.^a Las muestras de petróleo de cada data serán tomadas por el Inspector facultativo ó el personal de la Delegación que indique, recogiendo una botella lacrada y sellada para la prueba y otra en iguales condiciones, que se depositará en la Delegación para los efectos ulteriores.

5.^a El tipo para la subasta será de 70 céntimos de peseta cada litro.

6.^a El tiempo de duración del contrato será por el año económico de 1887 á 1888.

7.^a Se calcula en 82.358 litros próximamente la cantidad necesaria para el consumo del año; pero si las necesidades del servicio hicieran necesaria mayor cantidad, queda obligado el contratista á suministrarlo al precio del contrato, no pudiendo pedir indemnización alguna, caso que el consumo no llegara al total indicado.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.^a La subasta se verificará el día 22 de Agosto de 1887, á las diez de la mañana, en la sala de remates del Excmo. Ayuntamiento y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.^a Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de diez á doce de la mañana, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.^a Se dará principio al acto, el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.^a Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.^a La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 2.882'50 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.^a El tipo para esta subasta es el de 70 céntimos de peseta por cada litro de petróleo y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el capítulo 3.^o, artículo 2.^o, concepto 3.^o del presupuesto correspondiente.

7.^a Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.^a, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado, y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan del tipo establecido y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.^a Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 11.^o, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.^a En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercebimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta villa; y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta villa 5.766 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurrese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que el efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte, ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Jefe facultativo de la Sección de alumbrado y comprobación, visada por el Sr. Delegado del ramo, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por falta del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

19. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 20 de Julio de 1887.—El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición.

D....., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación de adquisición de petróleo para

el alumbrado público de esta villa, anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA de esta capital del día.... de.... de...., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar á su cargo con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose á.... tipo.... con la cantidad en letra.)
Madrid.... de.... de 1887.

(Firma del proponente.)

Formadas las Secciones de contribuyentes, por las que se ha de proceder al sorteo de los 50 Vocales que en unión del Excmo. Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal en el actual año económico, se hallan en esta Secretaría expuestas al público por término de ocho días, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 67 de la ley Municipal. Lo que se anuncia para conocimiento del público.
Madrid 19 de Julio de 1887.—El Secretario, Rafael Salaya.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 24 de Julio de 1887.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Imponentes por continuación	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.	
Central.—Plaza de San Martín.....	387	213	600	410.888
Sucursal 1.—Plaza de San Millán, núm. 11.....	65	11	76	34.663
Idem 2.—Calle de Valverde, núm. 5.....	60	11	71	36.116
Idem 3.—Calle del Clavel, número 4.....	45	8	53	29.397
Idem 4.—Calle del León, número 30.....	42	10	52	18.044
TOTALES.....	599	253	852	529.108

PAGOS

(EN LOS DÍAS 22, 23 Y 24 DE JULIO)

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.	
Central.—Plaza de las Descalzas.....	243	291	534	395.342

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Señores Consejeros siguientes: Marqués de Santa Marta.—D. Miguel Mathet y González.—D. José Fernando González.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Ezequiel Ordóñez.—D. Manuel María José de Galdó.—D. Antonio Gil Leceta.—D. José Alvarez Mariño.—D. Juan Anglada y Ruiz.—D. Ignacio Suárez García.—Marqués de Bárboles.—D. Rafael de la Cruz y Cappa.—D. Francisco Cañamaque.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Mariano de la Torre y Roldán.—D. Leopoldo Travesedo.
El Director gerente, Braulio Antón Ramírez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados especiales.

JURISDICCION DE MARINA EN LA CORTE

D. Andrés Revuelta y Valcárcel, Capitán de fragata de la Armada, y Fiscal nombrado para evacuar un interrogatorio en el Teniente Coronel retirado de infantería de Marina, D. José Castellani y Marfón.

En uso de las atribuciones que me conceden las Ordenanzas, por el presente tercer edicto cito y emplazo á dicho Jefe para que en el término de diez días, á contar desde en el que aparezca este edicto en la GACETA DE MADRID, se sirva presentarse á declarar en la Secretaría de la jurisdicción de Marina en esta Corte, de una á cuatro de la tarde, en días no feriados.

Madrid 21 de Julio de 1887.—El Capitán de fragata, Fiscal, Andrés Revuelta.

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Félix de Flores y Fernández, Ayudante de la Comandancia militar de Marina de la provincia de Algeciras, y su Fiscal interino de causas.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera vez á los rematados por el delito de contrabando Agustín de Luque Cresi, hijo de Gabriel y Mariana, casado, marino, de treinta años, y José Pajares Cordón, conocido por el tuerto Cordón, de otro y de Jerónima, casado, jornalero, de treinta y cuatro años, ambos naturales y vecinos de esta ciudad, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el periódico oficial que últimamente lo publique, comparezcan en esta Fiscalía para hacerles saber su sentencia ejecutoria; apercibidos que de no verificarlo les pararán los perjuicios que haya lugar.

Algeciras 16 de Junio de 1887.—Félix de Flores.—El Secretario, Francisco de A. Garbarino. 706—M

D. Félix de Flores y Fernández, Ayudante de la Comandancia militar de Marina de la provincia de Algeciras, y su Fiscal interino de causas.

Por el presente y en uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por primera vez al rematado por el delito de contrabando Cristóbal Lombardo Godoy, hijo de Juan y María, soltero, jornalero, natural de Tarifa, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el periódico oficial que últimamente lo publique, comparezca en esta Fiscalía para hacerle saber su sentencia ejecutoria; apercibido

que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Algeciras 16 de Junio de 1887.—Félix de Flores.—El Secretario, Francisco de A. Garbarino. 707—M

D. Félix de Flores y Fernández, Ayudante de la Comandancia militar de Marina de la provincia de Algeciras, y su Fiscal interino de causas.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por segunda vez á Andrés Villalta López, hijo de Francisco y Francisca, natural de San Roque, para que en el término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el periódico oficial que últimamente lo publique, se presente en la Fiscalía de dicha Comandancia para la práctica de diligencia en sumaria que se le sigue por el delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Algeciras 16 de Junio de 1887.—Félix de Flores.—El Secretario, Francisco de A. Garbarino. 695—M

D. Juan Perelló Sacristán, Alférez Abanderado del primer batallón del regimiento infantería de Extremadura, núm. 15, Fiscal nombrado por el Sr. Coronel del mismo regimiento en la sumaria que por el delito de desertión se forma al corneta de la segunda compañía del expresado batallón y regimiento Juan Morgado de la Linde.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Morgado de la Linde, corneta de la segunda compañía del primer batallón del regimiento infantería de Extremadura, número 15, natural de Cuevas Bajas, provincia de Málaga, hijo de Manuel y de Cristina, soltero, de veinte años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color moreno, frente regular, aire marcial, producción de su clase, y de un metro 605 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la guardia de prevención del cuartel de Escopeteros de esta plaza, á mi disposición, para responder á cuantas preguntas se le hagan referentes á la sumaria que se le sigue de orden del Sr. Coronel del regimiento ya citado por el delito de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre del Rey (Q. D. G.), y en su representación la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á la guardia de prevención del regimiento infantería de Extremadura, núm. 15, sita en el cuartel de Escopeteros de esta ciudad, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Algeciras á 17 de Junio de 1887.—Juan Perelló. 737—M

D. Juan Perelló Sacristán, Alférez Abanderado del primer batallón del regimiento infantería de Extremadura, núm. 15, Fiscal nombrado por el Sr. Coronel del mismo regimiento en la sumaria que por el delito de desertión se forma al soldado de la cuarta compañía del expresado batallón y regimiento Antonio Sánchez Roca.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Sánchez Roca, soldado de la cuarta compañía del primer batallón del regimiento infantería de Extremadura, núm. 15, natural de Nerja, provincia de Málaga, hijo de Gabriel y de Elena, soltero, de diez y nueve años y nueve meses de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño, frente regular, aire marcial, producción buena, y de un metro 605 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la guardia de prevención del cuartel de Escopeteros de esta plaza, á mi disposición, para responder á cuantas preguntas se le hagan referentes á la sumaria que se le sigue de orden del Sr. Coronel del regimiento ya citado por el delito de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre del Rey (Q. D. G.), y en su representación la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á la guardia de prevención del regimiento infantería de Extremadura, número 15, sita en el cuartel de Escopeteros de esta plaza, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia dada en este día.

Dada en Algeciras á 17 de Junio de 1887.—Juan Perelló. 738—M

D. Félix de Flores y Fernández, Ayudante de la Comandancia militar de Marina de la provincia de Algeciras, y su Fiscal interino de causas.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por primera vez al procesado Ildefonso Manuel Núñez y Vera, hijo de otro y de Josefa, de diez y ocho años, soltero, pescador, con instrucción, natural de Algeciras y residente en el espigón de San Felipe, término municipal de la Línea de la Concepción, para que en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el periódico oficial que últimamente lo publique, se presente en esta Fiscalía para elegir defensor en la causa que se le instruye por el delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Algeciras 20 de Junio de 1887.—Félix de Flores.—El Secretario, Francisco de A. Garbarino. 729—M

ARANJUEZ

D. Manuel Aceituno Moreno, Alférez de infantería, Auxiliar de la Comisión liquidadora de cuerpos disueltos del Ejército de Cuba, y Fiscal militar.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal que soy del expediente incoado en averiguación del actual paradero del soldado del primer batallón del regimiento infantería de la Corona, del Ejército de Cuba, Agapito Jiménez González, por el presente primer y único edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de treinta días, desde que sea la publicación de este edicto, se presente á la Autoridad militar inmediata al punto donde se encuentre el citado Agapito Jiménez González.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en Aranjuez á 6 de Junio de 1887.—El Fiscal, Manuel Aceituno. 668—M

D. Manuel Aceituno Moreno, Alférez de infantería, Auxiliar de la Comisión liquidadora de cuerpos disueltos del Ejército de Cuba, y Fiscal militar.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal que soy del expediente incoado en averiguación del actual paradero del soldado que fué del primer batallón del disuelto regimiento infantería de Cuba, del Ejército de Cuba, Mamerto Fernández Justo, por el presente primer y único edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de treinta días, desde que sea la publicación de este edicto, se presente en esta Fiscalía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en Aranjuez á 8 de Junio de 1887.—El Fiscal, Manuel Aceituno. 705—M

ASTORGA

D. Marcelino Fernández Barrios, Teniente, Fiscal del batallón reserva de Astorga, núm. 111.

Habiéndose ausentado de Vecilla de la Vega, de esta provincia de León, en donde tenía fijada su residencia, con licencia ilimitada, el soldado sustituto para Ultramar Luis Domínguez Sevilla, natural de dicho pueblo, á quien estoy sumariando por el delito de primera desertión;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la casa cuartel de infantería de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la sumaria y resolverá lo que proceda en justicia.

Astorga 5 de Junio de 1887.—Marcelino Fernández. 675—M

BARCELONA

D. Isidoro Bassols y Seguí, Comandante de infantería, y Fiscal de la Capitanía general de Cataluña.

Hallándome instruyendo sumaria por el delito de desertión contra el sustituto para Ultramar Celestino Joné Vilaplana, el cual ha desaparecido de esta plaza, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, cuya media filiación es adjunta, y si fuere habido, lo pongan á mi disposición con toda seguridad en esta Fiscalía, calle de Escudillers, núm. 6, cuarto, segunda puerta.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Barcelona 10 de Junio de 1887.—Isidoro Bassols.

Media filiación que se cita.

Celestino Joné Vilaplana, hijo de Miguel y de Rafaela, natural de Barcelona, Capitanía general de Cataluña; nació en 3 de Septiembre de 1851; edad treinta y cinco años y nueve meses; su religión C. A. R.; su estado soltero; su estatura un metro, 5 centímetros y 80 milímetros; sus señas éstas: pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color ídem; señas particulares, un lunar verrugoso en la parte media superior del esternón, dos cicatrices en la parte interna del tercio inferior de la pierna izquierda; fué sustituto procedente de la clase de licenciado del Ejército por el pueblo de Castellgalí en el reemplazo del año 1879, y se le sumaria por el delito de desertión, debiendo ser conducido á esta Fiscalía. 671—M

BELCHITE

D. Emilio Novo y Molina, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de Belchite, núm. 80, y Fiscal militar de esta zona.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Fiscal de la causa instruida contra el recluta por el cupo de esta zona Dionisio Abuelo Salvador, natural de Mediana (Zaragoza), por el delito de desertión, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta, para que en el término de diez días comparezca en esta Fiscalía á responder de los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de Guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de Avisos* de la provincia.

Dado en Belchite á 9 de Junio de 1887.—Emilio Novo. 682—M

CÁDIZ

D. José Trullols Ballester, Teniente Ayudante del castillo de Santa Catalina.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército en estos casos, cito, llamo y emplazo por este segundo edicto al soldado prófugo José Píñilla Castillo, á quien estoy sumariando por desertión, el que deberá presentarse dentro del término de veinte días, á contar desde esta fecha, en el depósito para Ultramar en esta plaza; y de no verificarlo en el término prefijado se seguirá la sumaria y se le sentenciará en rebeldía.

Y para que esto tenga la debida publicidad, se inserta este edicto en la GACETA DE MADRID.

Cádiz 4 de Junio de 1887.—José Trullols. 650—M

D. José Trullols Ballester, Teniente Ayudante del castillo de Santa Catalina de esta ciudad.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército en estos casos, cito, llamo y emplazo por este segundo edicto al soldado prófugo Enrique Carmona Morde, á quien estoy sumariando por desertión, el que deberá presentarse dentro del término de veinte días, á contar desde esta fecha, en el depósito de Ultramar en esta plaza; y de no verificarlo en el término prefijado se seguirá la sumaria y se le sentenciará en rebeldía.

Y para que esto tenga la debida publicidad, se inserta este edicto en el *Boletín oficial de la provincia de Sevilla*.

Cádiz 4 de Junio de 1887.—José Trullols. 649—M

D. Federico López Salcedo y Charri, Teniente del regimiento infantería de Córdoba, núm. 10, y Fiscal nombrado por la plaza para la sumaria seguida contra el soldado desertor del depósito de Ultramar Juan Reina Domínguez.

Por la presente segunda requisitoria llamo, cito y emplazo a Juan Reina Domínguez, hijo de José y de Francisca, natural de Sevilla, soltero, de treinta y tres años de edad, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba escasa, boca regular, su aire bueno, su producción fácil, y de un metro 565 milímetros de estatura, para que en el preciso término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el castillo de Santa Catalina de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia se le sigue con motivo de haber desertado del depósito de Ultramar el día 11 del mes próximo pasado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Juan Reina Domínguez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al castillo de Santa Catalina de esta plaza y á mi disposición.

Dada en Cádiz á 6 de Junio de 1887.—Federico López Salcedo. 698—M

D. Federico López Salcedo y Charri, Teniente del regimiento infantería de Córdoba, núm. 10, y Fiscal nombrado por la plaza para la sumaria seguida contra el soldado desertor del depósito de Ultramar Manuel Morales García.

Por la presente segunda requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Morales García, hijo de Manuel y de Salvadora, natural de Navas del Rey, provincia de Valladolid, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color moreno, su frente regular, su aire bueno, su producción fácil, y de un metro 597 milímetros de estatura, para que en el preciso término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el castillo de Santa Catalina de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia se le sigue con motivo de haber desertado del depósito de Ultramar de esta plaza el día 11 del mes próximo pasado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Manuel Morales García, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al castillo de Santa Catalina de esta plaza y á mi disposición.

Dada en Cádiz á 6 de Junio de 1887.—Federico López Salcedo. 697—M

D. Federico López Salcedo y Charri, Teniente del regimiento infantería de Córdoba, núm. 10, y Fiscal nombrado por la plaza para la sumaria seguida contra el soldado desertor del depósito de Ultramar Manuel Jiménez Lúquez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Jiménez Lúquez, hijo de Manuel y de Lutgarda, natural de Sevilla, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos claros, nariz regular, barba escasa, boca regular, color claro, su frente regular, su aire bueno, su producción buena, y de un metro 595 milímetros de estatura, para que en el preciso término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el castillo de Santa Catalina de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excmo. Sr. Gobernador militar de esta plaza se le sigue con motivo de haber desertado del depósito de Ultramar de esta plaza el día 11 del mes próximo pasado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Manuel Jiménez Lúquez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al castillo de Santa Catalina de esta plaza y á mi disposición.

Dada en Cádiz á 6 de Junio de 1887.—Federico López Salcedo. 696—M

D. Jerónimo Ramírez de Cartagena, Alférez de infantería, y Juez fiscal en sumaria que se sigue al prófugo para Ultramar Manuel Villa Fernández, acusado de primera deserción.

Usando de las facultades concedidas por las Reales Ordenanzas en los presentes casos, por este primer edicto cito, llamo y emplazo al antedicho individuo, para que en el término de treinta días y á contar desde la publicación del mismo, comparezca en esta Fiscalía, sita en el Gobierno militar, ó ante Autoridad competente; de no verificarlo se le exigirá en su día la responsabilidad que haya lugar.

Dado en Cádiz á 6 de Junio de 1887.—El Alférez, Fiscal, Jerónimo Ramírez de Cartagena. 713—M

D. José Trullols Ballester, Teniente Ayudante del castillo de Santa Catalina.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército en estos casos, cito, llamo y emplazo por este tercer edicto al soldado prófugo Enrique Cabajé Tindale, á quien estoy sumariando por deserción, el que deberá presentarse dentro del término de diez días, á contar desde esta fecha, en el depósito de Ultramar en esta plaza; y de no verificarlo en el término prefijado se seguirá la sumaria y se le sentenciará en rebeldía.

Y para que esto tenga la debida publicidad, se inserta este edicto en la GACETA DE MADRID.

Cádiz 9 de Junio de 1887.—José Trullols. 686—M

D. José Trullols Ballester, Teniente Ayudante del castillo de Santa Catalina.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército en estos casos, cito, llamo y emplazo por este tercer edicto al soldado prófugo Remigio Marmol Banera, á quien estoy sumariando por deserción, el que deberá presentarse dentro del término de diez días, á contar desde esta fecha, en el depósito para Ultramar en esta

plaza; y de no verificarlo en el término prefijado se seguirá la sumaria y se le sentenciará en rebeldía.

Y para que esto tenga la debida publicidad, se inserta este edicto en el Boletín oficial de la provincia de Sevilla.

Cádiz 9 de Junio de 1887.—José Trullols. 687—M

D. José Trullols Ballester, Teniente Ayudante del castillo de Santa Catalina de esta ciudad.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército en estos casos, cito, llamo y emplazo por este tercer edicto al soldado prófugo Julio Oribe Ríos, á quien estoy sumariando por deserción, el que deberá presentarse dentro del término de diez días, á contar desde esta fecha, en el depósito de Ultramar en esta plaza; y de no verificarlo en el término prefijado se seguirá la sumaria y se le declarará en rebeldía.

Y para que esto tenga la debida publicidad, se inserta este edicto en la GACETA DE MADRID.

Cádiz 9 de Junio de 1887.—José Trullols. 685—M

D. José Trullols Ballester, Teniente Ayudante del castillo de Santa Catalina.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército en estos casos, cito, llamo y emplazo por este tercer edicto al soldado prófugo Miguel Cano Fernández, á quien estoy sumariando por deserción, el que deberá presentarse dentro del término de diez días, á contar desde esta fecha, en el depósito de Ultramar en esta plaza; y de no verificarlo en el término prefijado, se seguirá la sumaria y se le sentenciará en rebeldía.

Y para que esto tenga la debida publicidad se inserta este edicto en el Boletín oficial de la provincia de Sevilla.

Cádiz 9 de Junio de 1887.—José Trullols. 684—M

D. José Trullols Ballester, Teniente Ayudante del castillo de Santa Catalina.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército en estos casos, cito, llamo y emplazo por este tercer edicto al soldado prófugo Francisco Pedrosa Torres, á quien estoy sumariando por deserción, el que deberá presentarse dentro del término de diez días, á contar desde esta fecha, en el depósito para Ultramar en esta plaza; y de no verificarlo en el término prefijado se seguirá la sumaria y se le sentenciará en rebeldía.

Y para que esto tenga la debida publicidad, se inserta este edicto en el Boletín oficial de la provincia de Sevilla.

Cádiz 9 de Junio de 1887.—José Trullols. 712—M

D. José Trullols Ballester, Teniente Ayudante del castillo de Santa Catalina.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército en estos casos, cito, llamo y emplazo por este tercer edicto al soldado Antonio García Caballero, á quien estoy sumariando por deserción, el que deberá presentarse dentro del término de diez días, á contar desde esta fecha, en el depósito de Ultramar en esta plaza; y de no verificarlo en el término prefijado se seguirá la sumaria y se le sentenciará en rebeldía.

Y para que esto tenga la debida publicidad, se inserta este edicto en la GACETA DE MADRID.

Cádiz 9 de Junio de 1887.—José Trullols. 683—M

D. Juan Millán y Guillén, Teniente de infantería, Juez fiscal en sumaria que se sigue al prófugo para Ultramar Luis Romero Alonso, acusado de primera deserción.

Usando de las facultades concedidas por las Reales Ordenanzas en los presentes casos, por este primer edicto cito, llamo y emplazo al antedicho individuo para que en el término de treinta días, y á contar desde la publicación del mismo, comparezca en esta Fiscalía, sita en el Gobierno militar, ó ante Autoridad competente; de no verificarlo se le exigirá en su día la responsabilidad que haya lugar.

Dado en Cádiz á 10 de Junio de 1887.—El Teniente, Fiscal, Juan Millán. 699—M

D. Juan Millán y Guillén, Teniente de infantería, y Juez fiscal en sumaria que se sigue al prófugo para Ultramar Juan Gallego Márquez, acusado de primera deserción.

Usando de las facultades concedidas por las Reales Ordenanzas en los presentes casos, por este primer edicto cito, llamo y emplazo al antedicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del mismo, comparezca en esta Fiscalía, sita en el Gobierno militar, ó ante Autoridad competente; y de no verificarlo se le exigirá en su día la responsabilidad que haya lugar.

Dado en Cádiz á 10 de Junio de 1887.—El Teniente, Fiscal, Juan Millán. 710—M

D. Antonio López Pérez, Capitán, Teniente del regimiento de infantería Alava, núm. 60, Fiscal militar en Cádiz.

Hallándose instruyendo sumaria de orden superior, con motivo de haberse desertado del depósito de bandera y embarque para Ultramar al prófugo Manuel Cárcamo Lozano, natural y vecino de Sevilla, de veinticuatro años de edad, de oficio zapatero, y sustituto por Antonio Garrido Machena, quinto por la zona de la Palma, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido prófugo para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha de la publicación, comparezca en el cuartel de Santa Elena de esta ciudad; en la inteligencia que de no verificarlo se seguirá la sumaria en ausencia y rebeldía.

Dado en Cádiz á 12 de Junio de 1887.—Antonio López. 711—M

D. Joaquín Cortés y Samit, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia, y Fiscal de una sumaria.

Por la presente requisitoria, y en uso de las facultades que S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) tiene concedidas para estos casos en sus Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por este mi tercer edicto al reo por el delito de contrabando Andrés Uceda Toledo, vecino de Estepona, en la calle de la Cruz, núm. 23, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de las provincias de Málaga y Cádiz, comparezca en esta Comandancia; bajo apercibimiento de que de no verificarlo en el expresado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, á sus dependientes y agentes de policía judi-

cial para que se sirvan proceder á la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido se remita por trámites de justicia á la cárcel de esta ciudad á disposición de esta Comandancia.

Cádiz 13 de Junio de 1887.—Joaquín Cortés. 674—M

D. Joaquín Cortés y Samit, Teniente de navío, Ayudante de esta Comandancia, y Fiscal de una sumaria.

Por la presente requisitoria, y en uso de las facultades que S. M. la Reina Regente tiene concedidas para estos casos en sus Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por este mi tercer edicto al reo por el delito de contrabando Cristóbal Benítez Expósito, hijo de incógnito y de Rosalía Benítez, natural de Arahál, provincia de Sevilla, mayor de edad, de estado casado, profesión marinero, y vecino de Huelva, en calle del Rascón, núm. 9, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Sevilla, Huelva y Cádiz, comparezca en esta Comandancia; bajo apercibimiento de que de no verificarlo en el expresado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, á sus dependientes y agentes de policía judicial para que se sirvan proceder á la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido se remita por trámites de justicia á la cárcel de esta ciudad á disposición de esta Comandancia.

Cádiz 13 de Junio de 1887.—Joaquín Cortés. 673—M

D. Joaquín Cortés y Samit, Teniente de navío, Ayudante de esta Comandancia, y Fiscal de una sumaria.

Por la presente requisitoria, y en uso de las facultades que para estos casos S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) tiene concedidas por sus Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo al reo por el delito de contrabando Juan Surión Gómez, hijo de Francisco y María, de treinta y un años de edad, de estado soltero, natural y vecino de Estepona, en calle Real, número 45, de estatura regular, ojos, pelo y bigote negros, barba poca, nariz aguileña y boca regular, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este tercer edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Málaga y Cádiz, comparezca en esta Comandancia; bajo apercibimiento de que de no verificarlo en el expresado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, á sus dependientes y agentes de policía judicial para que se sirvan proceder á la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido se remita por trámites de justicia á la cárcel de esta ciudad á disposición de esta Comandancia.

Cádiz 13 de Junio de 1887.—Joaquín Cortés. 672—M

D. José Trullols Ballester, Teniente Ayudante del castillo de Santa Catalina.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército en estos casos, cito, llamo y emplazo por este tercer edicto al soldado prófugo Enrique Carmona Morde, á quien estoy sumariando por deserción, el que deberá presentarse dentro del término de diez días, á contar desde esta fecha, en el cuartel del depósito de Ultramar en esta plaza; y de no verificarlo en el término prefijado se seguirá la sumaria y se le sentenciará en rebeldía.

Y para que esto tenga la debida publicidad, se inserta este edicto en la GACETA DE MADRID.

Cádiz 14 de Junio de 1887.—José Trullols. 725—M

D. José Trullols Ballester, Teniente Ayudante del castillo de Santa Catalina.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército en estos casos, cito, llamo y emplazo por este tercer edicto al soldado prófugo José Piniella Castillo, á quien estoy sumariando por deserción, el que deberá presentarse dentro del término de diez días, á contar desde esta fecha, en el depósito de Ultramar en esta plaza; y de no verificarlo en el término prefijado se seguirá la sumaria y se le sentenciará en rebeldía.

Y para que esto tenga la debida publicidad, se inserta este edicto en el Boletín oficial de la provincia de Sevilla.

Cádiz 14 de Junio de 1887.—José Trullols. 726—M

CARTAGENA

D. Juan Céspedes Martín, Alférez de infantería de Marina, Ayudante del Arsenal, y Fiscal militar del mismo.

Habiéndose ausentado del depósito de marinería de este Arsenal el marinero de segunda clase Francisco Candela Morán, á quien estoy sumariando por el delito de segunda deserción;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército y Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por este mi tercero y último edicto al expresado marinero Francisco Candela Morán, natural de Alicante, para que dentro del término de diez días, á contar desde la fecha, se presente en la Ayudantía de guardia del expresado Arsenal á responder á los cargos que contra él resultan; y de no comparecer dentro del término señalado se le seguirá la causa en rebeldía.

Arsenal de Cartagena 10 de Junio de 1887.—Juan Céspedes. 719—M

CÓRDOBA

D. Manuel Conde Marcos, Alférez porta-estandarte, y Fiscal del regimiento cazadores de Villarrobledo, 23 de caballería, de guarnición en Córdoba.

No habiéndose presentado en el expresado regimiento el soldado del segundo escuadrón Serafín Ambrosio Expósito, quinto del reemplazo de 1885 por el cupo de Adehuela de Yeltes, zona militar de Ciudad Rodrigo, provincia de Salamanca, al ser llamado para su incorporación al cuerpo, se le cita por este tercer edicto para que en el término de diez días, contados desde el de la fecha, lo verifique en el cuartel que ocupa el mencionado regimiento, con el fin de dar sus descargos en la sumaria que se le sigue por el delito de deserción.

Córdoba 16 de Junio de 1887.—Manuel Conde. 676—M

D. Isaac Galán y Rico, Capitán Ayudante, y Fiscal del regimiento cazadores de Villarrobledo, 23 de caballería.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el soldado del segundo escuadrón de dicho regimiento Ricardo González Julián por el delito de primera deserción, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al refe-

ruido soldado para que en el término de veinte días comparezca en el cuartel de caballería de Alfonso XII de esta plaza á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Córdoba 19 de Junio de 1887.—Isaac Galán. 721—M

GERONA

D. Antonio Barrera Romano, Teniente del batallón reserva de Gerona, núm. 22, y Fiscal de la Caja de reclutas de esta zona militar.

Habiéndose ausentado de esta plaza el recluta José Roca Gou, natural de Camallera (Gerona), á quien estoy sumariando por el delito de primeradeserción;

Usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, llamo, cito y emplazo por el presente tercer edicto al mencionado recluta, señalándole el cuartel de San Francisco en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de diez días á dar sus descargos y defensa; en la inteligencia que de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Gerona 14 de Junio de 1887.—Antonio Barrera. 733—M

D. Antonio Barrera Romano, Teniente del batallón reserva de Gerona, núm. 22, y Fiscal de la Caja de reclutas de esta zona militar.

Habiéndose ausentado de esta plaza el recluta Miguel Flaquer Page, natural de Torraella (Gerona), á quien estoy instruyendo sumaria por el delito de primera deserción;

Usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, llamo, cito y emplazo por el presente tercer edicto al mencionado recluta, señalándole el cuartel de San Francisco de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, á dar sus descargos y defensa; en la inteligencia que de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Gerona 14 de Junio de 1887.—Antonio Barrera. 734—M

D. Antonio Barrera Romano, Teniente del batallón reserva de Gerona, núm. 22, y Fiscal de la Caja de reclutas de esta zona militar.

Habiéndose ausentado de esta plaza el recluta Marcos Sagner Felip, natural de Cabanellas (Gerona), á quien estoy instruyendo sumaria por el delito de primera deserción;

Usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, llamo, cito y emplazo por el presente tercer edicto al mencionado recluta, señalándole el cuartel de San Francisco en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, á dar sus descargos y defensa; en la inteligencia que de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Gerona 14 de Junio de 1887.—Antonio Barrera. 735—M

GIJÓN

D. Hermenegildo Tuya y González, Teniente Ayudante del batallón depósito de Gijón, núm. 116, y Fiscal de la causa seguida contra el mozo Antonio Díaz, quinto del reemplazo de 1886, con el número 5, por el cupo de Pravia, por falta de presentación al ingreso en Caja y destino á cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Díaz, hijo de Eulalia, natural del Travesado, parroquia de Arango, provincia de Oviedo, de veinte años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, color bueno, frente espaciosa, nariz regular, boca regular, barba poca, ojos negros; según aparece en autos, en el mes de Diciembre último se hallaba residiendo en Madrid al servicio del dueño de la taberna de la calle de Carranza, núm. 3, D. Pedro Cachón, y de allí que se trasladó á otros, ignorándose en la actualidad su paradero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en el cuartel de Jovellanos de esta villa, á mi disposición, para ser destinado á cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Antonio Díaz, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al citado cuartel, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gijón á 16 de Junio de 1887.—Hermenegildo Tuya. 736—M

GRACIA

D. Juan Molíns Oliana, Teniente del batallón depósito de Gracia, núm. 17, Fiscal instructor de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito de Cataluña contra el recluta del reemplazo de 1886, por el cupo de Sans, José Casasú Baxera, por el delito de haber faltado al llamamiento de dicho reemplazo, decretado por Real orden de 9 de Febrero de 1887.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Casasú Baxera, recluta del reemplazo de 1886 por el cupo de Sans, natural de Sans, hijo de José y de Magdalena, de edad de veintidós años, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de Barcelona*, comparezca en el batallón depósito de Gracia, núm. 17, sito en la calle Torrente de la Olla, núm. 121, de la citada villa, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito de Cataluña se le sigue por el delito de haber faltado al llamamiento de dicho reemplazo, decretado por Real orden de 9 de Febrero de 1887; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Casasú Baxera, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á las prisiones militares de Barcelona y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Gracia 28 de Mayo de 1887.—Juan Molíns. 643—M

D. Juan Molíns Oliana, Teniente del batallón depósito de Gracia, núm. 17, Fiscal instructor de la causa que por orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito de Cataluña se sigue contra el recluta del reemplazo de 1886, por el cupo de Sans, Francisco Navarro Gil, por el delito de haber faltado

al llamamiento de dicho reemplazo, decretado en 9 de Febrero de 1887.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Navarro Gil, recluta del reemplazo de 1886 por el cupo de Sans, natural de Cáliz (Castellón de la Plana), hijo de Juan y de Magdalena, edad veintitrés años, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de Barcelona*, comparezca en este batallón depósito de Gracia, núm. 17, sito Torrente de la Olla, número 121, en la citada villa, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excelentísimo Sr. Capitán general de Cataluña se le sigue por el delito de haber faltado al llamamiento del reemplazo de 1887; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero y exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Francisco Navarro Gil, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á las prisiones militares de Barcelona y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Gracia 28 de Mayo de 1887.—Juan Molíns. 648—M

D. Juan Molíns Oliana, Teniente del batallón depósito de Gracia, núm. 17, Fiscal instructor de la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito de Cataluña se sigue contra el recluta del reemplazo de 1886, por el cupo de San Andrés del Palomar, Ildelfonso Pujol Soler, por el delito de haber faltado al llamamiento de dicho reemplazo, decretado por Real orden de 9 de Febrero de 1887.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ildelfonso Pujol Soler, recluta del reemplazo de 1886 por el cupo de San Andrés del Palomar, natural de Barcelona, hijo de Pascual y de Teresa, sus señas, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz barba y boca regulares, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de Barcelona*, se presente en este batallón depósito de Gracia, núm. 17, sito en el Torrente de la Olla, núm. 121, de la citada villa, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito de Cataluña se le sigue por haber faltado al llamamiento de dicho reemplazo, decretado por Real orden de 9 de Febrero de 1887; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero y exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Ildelfonso Pujol Soler, y en caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes á las prisiones militares de Barcelona á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Gracia 28 de Mayo de 1887.—Juan Molíns. 638—M

D. Juan Molíns Oliana, Teniente del batallón depósito de Gracia, núm. 17, Fiscal instructor de la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito de Cataluña se sigue contra el recluta del segundo reemplazo de 1885, por el cupo de Gracia, destinado á Ultramar, Francisco Escorchuela Ferreras, por el delito de haber faltado al llamamiento hecho para su concentración en la Caja de reclutas de esta villa.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Escorchuela Ferreras, recluta del segundo reemplazo de 1885 por el cupo de Gracia, destinado á Ultramar, hijo de Vicente y de Rosa, natural de San Jorge (Castellón de la Plana), edad veintidós años, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de Barcelona*, comparezca en el batallón depósito de Gracia, núm. 17, sito en el Torrente de la Olla, núm. 121, de la citada villa, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito de Cataluña se le sigue por haber faltado al llamamiento hecho para su concentración en la Caja de reclutas de esta villa; bajo apercibimiento de que si no comparece se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero y exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del procesado referido Francisco Escorchuela Ferreras, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á las prisiones militares de Barcelona á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Gracia 29 de Mayo de 1887.—Juan Molíns. 647—M

D. Juan Molíns Oliana, Teniente del batallón depósito de Gracia, núm. 17, Fiscal instructor de la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de Cataluña se sigue contra el recluta del reemplazo de 1886, por el cupo de San Gervasio de Cassola, Carlos Salsa Gasa, por el delito de haber faltado al llamamiento de dicho reemplazo, decretado por Real orden de 9 de Febrero de 1887.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Carlos Salsa Gasa, recluta del reemplazo de 1886 por el cupo de San Gervasio de Cassola, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de Barcelona*, comparezca en este batallón depósito de Gracia, número 17, sito en el Torrente de la Olla, núm. 121, de la citada villa, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito de Cataluña se le sigue por haber faltado al llamamiento de dicho reemplazo, decretado por Real orden de 9 de Febrero de 1887; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero y exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Carlos Salsa Gasa, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á las prisiones militares de Barcelona, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Gracia 31 de Mayo de 1887.—Juan Molíns. 641—M

D. Juan Molíns Oliana, Teniente del batallón depósito de Gracia, núm. 17, Fiscal instructor de la sumaria seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito de Cataluña contra el recluta del reemplazo de 1886, por el cupo de

Sans, Ramón Torné Güell, por el delito de haber faltado al llamamiento de dicho reemplazo, decretado por Real orden de 9 de Febrero de 1887.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ramón Torné Güell, recluta del reemplazo de 1886 por el cupo de Sans, natural de Torredembarra (Tarragona), hijo de José y María Teresa, de edad veinte años, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de Barcelona*, comparezca en el batallón depósito de Gracia, número 17, sito en el Torrente de la Olla, núm. 121, de la citada villa, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito de Cataluña se le sigue por haber faltado al llamamiento de dicho reemplazo decretado por Real orden de 9 de Febrero de 1887; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del procesado Ramón Torné Güell, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á las prisiones militares de Barcelona, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Gracia 1.º de Junio de 1887.—Juan Molíns. 645—M

D. Juan Molíns Oliana, Teniente del batallón depósito de Gracia, núm. 17, Fiscal instructor de la causa que por orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito de Cataluña se sigue contra el recluta del segundo reemplazo de 1885, por el cupo de Gracia, José Zapata Rico, por haber faltado al llamamiento hecho para su concentración en la Caja de reclutas de Gracia el día 25 del mes de Marzo anterior, según lo ordenado por el Excmo. Sr. General Gobernador militar de la provincia en 12 del mismo y como consecuencia de la Real orden de 22 de Enero último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Zapata Rico, recluta del reemplazo de 1885, destinado á Ultramar, por el cupo de Gracia, natural de Barcelona, provincia del mismo, hijo de Queremón y de Josefa, edad veintidós años, sus señas, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente ancha, aire marcial, producción buena, para que en el término preciso de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de Barcelona*, comparezca en este batallón depósito de Gracia, núm. 17, sito en el Torrente de la Olla, núm. 121, en la citada villa, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito de Cataluña por el delito de haber faltado al llamamiento para su concentración en la Caja de reclutas de esta villa; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero y exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Zapata Rico, y en caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes á las prisiones militares de Barcelona en clase de preso, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Gracia 2 de Junio de 1887.—Juan Molíns. 646—M

D. Juan Molíns Oliana, Teniente del batallón depósito de Gracia, núm. 17, Fiscal instructor en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito de Cataluña se sigue contra el recluta del reemplazo de 1886, por el cupo de Gracia, con el núm. 119, José Castelló Pujadas, por el delito de haber faltado al llamamiento de dicho reemplazo, decretado por Real orden de 9 de Febrero de 1887.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Castelló Pujada, recluta del reemplazo de 1886 por el cupo de Gracia, natural de Gracia (Barcelona), hijo de Pedro y de Dolores, de veinte años de edad, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de Barcelona*, comparezca en este batallón depósito de Gracia, núm. 17, sito en el Torrente de la Olla, núm. 121, en la citada villa, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito de Cataluña se le sigue por haber faltado al llamamiento de dicho reemplazo, decretado por Real orden de 9 de Febrero de 1887; bajo apercibimiento de que de no presentarse será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Castelló Pujadas, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á las prisiones militares de Barcelona, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Gracia 3 de Junio de 1887.—Juan Molíns. 644—M

D. Juan Molíns Oliana, Teniente del batallón depósito de Gracia, núm. 17, Fiscal instructor de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito de Cataluña contra el recluta del reemplazo de 1886, por el cupo de Sans, Juan Segarra Adell, por el delito de haber faltado al llamamiento de dicho reemplazo, decretado por Real orden de 9 de Febrero de 1887.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Segarra Adell, recluta del reemplazo de 1886 por el cupo de Sans, natural de Tirig, hijo de Juan y de Teresa, de veintidós años de edad, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de Barcelona*, comparezca en el batallón depósito de Gracia, núm. 17, sito en el Torrente de la Olla, núm. 121, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excelentísimo Sr. Capitán general de este distrito de Cataluña se le sigue por el delito de haber faltado al llamamiento del reemplazo de 1886, decretado por Real orden de 9 de Febrero de 1887; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Juan Segarra Adell, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á las prisiones militares de Barcelona y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Gracia 4 de Junio de 1887.—Juan Molíns. 642—M

LOJA

D. Salvador Miró y Velasco, Teniente del batallón depósito de Loja, núm. 91, y Fiscal militar de esta zona. En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas como Juez fiscal del expediente seguido por falta de representación a la distribución del contingente de este año al soldado quinto por el cupo de la ciudad de Alhama Mariano Fernández Molina, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al expresado mozo para que en el término de treinta días comparezca en esta Fiscalía, sita en la calle de Morcuo, núm. 5, para ser interrogado.

Y para que esta edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Dado en Loja á 16 de Junio de 1887.—Salvador Miró. 728—M

Juzgados de primera instancia.

AVILES

El Sr. D. Alberto Ríos y Rojas, Juez de primera instancia de este partido, con fecha 2 del actual ha dictado una providencia en el juicio ordinario de mayor cuantía, promovido en este Juzgado por el Procurador D. Antonio Alvarez Balsinde á nombre de Doña Amalia Valdés y Valdés, casada con D. Manuel Junquera Suarez, vecinos del barrio de Viescas, parroquia y concejo de Illas, contra Doña Luisa Carreño, por sí y como legítima representante de su hijo menor de edad Don José González Carreño, D. Juan, D. Antonio y D. Julián González Carreño, D. José González Díaz, D. Manuel González Fernández, D. Juan Alvarez y Alvarez, D. Manuel López y Fernández, D. Manuel García y Díaz y D. Felipe García Rodríguez, todos vecinos del referido concejo de Illas, excepto los D. Juan, D. Antonio y D. Julián González Carreño, que se hallan ausentes en ignorado paradero, sobre reclamación de una cantidad, mandando á instancia del indicado Procurador D. Antonio Alvarez Balsinde, citar y emplazar por segunda vez á medio de la presente, á los expresados demandados ausentes en ignorado paradero D. Juan, D. Antonio y D. Julián González Carreño, para que dentro del improrrogable término de cinco días comparezcan en los mencionados autos, personándose en forma; con la prevención de que si no compareciesen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Avilés 7 de Julio de 1887.—El actuario, por mi compañero Sr. Otero, José Alonso y Buján. X—155

DAROCA

D. Agustín Sánchez Arcilla, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Daroca.

Por el presente segundo edicto hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda penden autos instados por el Procurador D. Andrés Bruna, en nombre y representación legal de Doña Petra Marzo y Campos y D. José Yus, como marido de Doña Marcelina Marzo y Campos, hijas ambas de D. Mariano Marzo y Coperías y Doña María Campos y Rubio, y hermanas de Manuel Marzo y Campos, en solicitud de que se les declare herederas de sus dichos padres, vecinos que fueron de esta ciudad, en la que fallecieron el día 12 de Septiembre de 1867 la Doña María, y el 30 de Julio 1870 su viudo D. Mariano, en los bienes á que se contrae la cláusula del testamento que á esta dejaron otorgado en 17 de Noviembre de 1876, ante el Notario de dicha presente ciudad D. Marcelino Eña, que dice como sigue:

«Dejan de gracia especial á su hijo Manuel Marzo y Campos un cerrado que poseen en los términos de esta ciudad y su partido de Santa Bárbara, de nueve hanegadas de tierra, confrontante con otros de Anselmo Ricarte y D. Mariano Lozano; y en el caso de no existir esa finca por haberla vendido, en lugar de ella recibirá dicho Manuel otro cerrado de ocho hanegadas que les pertenece, sito en los mismos términos y su partido de Ancho, confrontante con otros de D. Diego López y María Castro. Dejan igualmente de gracia especial á dicho Manuel una viña y plantado de dos pegadas, sito en dichos términos y partido de Falcona, lindante con otras de Manuel Pablo y rambra de la Falcona; en la casa de su habitación, sita en el arrabal de esta ciudad, lindante con posesión de Clemente Moreno, paso de los molinos y acequia molinar, le dejan las tres salas interiores del piso principal con el mueble de las mismas, la mitad del mirador grande, todo el mirador pequeño, el cuarto oscuro, la cuadra de afuera y la fábrica de curtidos. El caño de adentro con tres cubas existentes en él, en la bodega de la calle de San Carlos de esta ciudad, que confronta con callejón y casa de D. Bruno Alegría, y media pila contigua á dicha bodega y un cubierto de plata. Los bienes que constituyen esta gracia especial no podrá el Manuel enajenados sino en el caso de tener hijos de legítimo matrimonio, y si muriese sin sucesión, el hermano en cuya compañía ocurra su fallecimiento percibirá de dichos bienes 400 escudos, y lo demás se repartirá por iguales partes entre todos los hermanos y hermanas del expresado Manuel.»

En su consecuencia, y habiendo fallecido el D. Manuel Marzo Campos en estado de soltero y en el domicilio de su hermana Doña Petra Marzo en 23 de Agosto último, se publicaron edictos, y por no haberse presentado solicitante alguno, se hace segundo llamamiento por el presente á cuantos se crean con derecho á ser declarados herederos en virtud de la cláusula testamentaria antes expresada, de Doña María Campos Rubio y D. Mariano Marzo y Coperías, para que comparezcan en el citado expediente en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 111 de la ley de Enjuiciamiento.

Dado en Daroca á 9 de Julio de 1887.—Agustín Sánchez Arcilla.—Por mandado de S. S., P. Marcial Iizarbe. X—153

LEON

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, dictada con fecha 25 de Mayo último, en la demanda por parte de juicio declarativo de mayor cuantía se ha promovido por parte de los señores patronos de las memorias de D. Alonso de Quiñones, sobre declaración, reconocimiento y pago de pensiones de un censo de 10.000 pesetas de capital y 200 de réditos anuales, que fuera impuesto por el Cabildo eclesiástico de Mansilla de las Mulas sobre fincas de su pertenencia, que se dicen poseídas por los demandados, se emplaza por el presente edicto á los herederos de D. Pablo de la Hera Vargas, á los de D. José Mata y á los de D. Manuel Ruiz, vecinos que fueron de la citada villa de Mansilla de las Mulas, como demandados en dicho juicio, para que dentro del término de diez y seis días comparezcan en este Juzgado y en los autos de referencia, personándose en forma; con la prevención de que si no compareciesen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

León 2 de Junio de 1887.—El Escribano, Heliodoro de las Vallinas. X—154

NOTICIAS OFICIALES

La Alianza de Santander.

COMPANIA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS

Situación en 1.º de Julio de 1887.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas, Cts. Rows include Acciones, Banco de Santander, Caja, Valores, Gastos, Primas pagadas, Capital, Primas recaudadas, Interés de valores.

Santander 1.º de Julio de 1887.—El Presidente, F. G. Camino.—El Secretario, A. O. Basterrechea. X—156

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Julio de 1887.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes temperature, wind, and precipitation data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 24 de Julio de 1887.

Table of telegrams with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Según los datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, no ha llovido en capital alguna. Datos completos.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carnes de vaca, de 0'90 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Tricorno añejo, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'16 á 0'24 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 217.—Carneros, 263.—Corderos, 198.—Terneras, 76.—Ovejas, 107.—Total, 861.

Su peso en kilogramos. 48.711

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 0'98 á 1'09 pesetas el kilogramo. Carnero á 0'97 pesetas el kilogramo. Cordero á 1'03 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax collection with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Céntas. Includes Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Correos, Mataderos, Fábricas del gas, Arganda, and a TOTAL of 52.290'16.

Madrid 23 de Julio 1887.—El Alcalde.

Forman parte de este número los pliegos 3 y 4 de la Sala tercera del tomo II de las sentencias del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPANA PARA el año de 1887. — Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table of book prices: Primera clase. 30; Segunda ídem. 15; Tercera ídem. 12'50.

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

SANTOS DEL DIA

SANTIAGO APÓSTOL, PATRÓN DE ESPAÑA, y San Cristóbal, mártir. Cuarenta Horas en la parroquia de Santiago.

ESPECTACULOS

- JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—I Puritani.
TEATRO FELIPE.—A las cinco.—Grandes y chicos.—Los lobos marinos.
A las nueve.—Grandes y chicos.—La gran ola.—Pepito Paris.—La canción de la Lola.
TEATRO DE RECOLETOS.—A las nueve.—Filippo.—El lucero del alba.—La Villa de Madrid.—Toros de puntas.
CIRCO HIPÓDROMO.—A las cinco de la tarde y nueve de la noche.—Grandes y variados espectáculos de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, por todos los artistas de la compañía.
GUIGNOL (Paseo de Recoletos, núm. 3).—Variadas funciones desde las cinco de la tarde en adelante.

Minuesa de los Rios, impresor. — Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.